

4

145

Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira

De: Juan Diego Paz Castillo <dpcabogado@hotmail.com>
Enviado el: jueves, 17 de junio de 2021 3:51 p. m.
Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira
Asunto: RAD. 2019-00065-00 DTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. DDO. MIJAIL ROJAS HURTADO. APELACIÓN
Datos adjuntos: MEMORIAL APELACIÓN.pdf

ABG. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO.
dpcabogado@hotmail.com
AV. 3 GN No. 37-27 PRADOS DEL NORTE
TEL. 6 658643 - 315 4968066
SANTIAGO DE CALI - VALLE

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
ABOGADO

Palmira, Junio 17 de 2.021

SEÑOR
JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE).
E.S.D.

RADICACIÓN No. 2019-00065-00
REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO.: MIJAIL ROJAS HURTADO.

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Cali (V), identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16'677.037 expedida en Cali (V.), Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 35.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, a Usted respetuosamente, encontrándome dentro del termino legal, y de conformidad con el Art. 320 del C.G. del P. Numeral 6, interpongo Recurso de Apelación contra el Auto de sustanciación de fecha 15 de Junio de 2021 y Notificado por Estados el 16 de Junio de 2021, a través del cual niega la solicitud de Nulidad por ilegalidad del Auto No. 0226 del 2 de Abril de 2021, por lo que solicito se tengan en cuenta los siguientes reparos:

1.- El Juzgado en las consideraciones del Auto de sustanciación que se apela no tuvo en cuenta que al no haber proferido y notificado por Estados respectivamente los Autos referentes a la Suspensión del Proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real por haber sido admitido el Demandado en Tramite de Negociación de deudas, como el de Reactivación del Proceso Ejecutivo, viola el principio de publicidad de los actos procesales y del debido proceso.

El Juzgado en ningún momento Notifica a través de Auto, haber recibido la Notificación de ASOPROPAZ acerca que el Señor MIJAIL ROJAS HURTADO hubiere sido admitido en procedimiento de Negociación de deudas a partir del 17 de Junio de 2020 (documento que se aportó en escrito solicitud de ilegalidad).

De igual manera al no haberse Notificado en forma legal la reactivación del proceso para la efectividad de la garantía real que nos ocupa por parte del Juzgado, e infiriendo que continuaba suspendido, no se atendió oportunamente el requerimiento inicial de acreditar previamente el secuestro decretado, y el que se arrimara debidamente diligenciada la comisión impartida mediante exhorto 03 del 28 de Agosto de 2019.

Igualmente y de conformidad con lo establecido en el Art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, las comunicaciones y oficios referentes a la suspensión y reanudación del proceso que nos ocupa, pudieron ser surtidas también por el medio técnico disponible como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso, a través de mensaje de datos a todos los interesados.

En el Art. 548 del C.G. del P. Comunicación de la aceptación, en su último párrafo se establece: "...En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizara el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación".

NOTA: Respetuosamente me permito informar al Despacho que el Abogado que representa a la Entidad Acreedora BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el Proceso de Negociación de deudas del Señor MIJAIL ROJAS HURTADO, es el Abogado Juan José Bolaños Luque.

2.- Aparte de lo anterior, cuando hace alusión en sus consideraciones que soportan su decisión, que se suma el principio de preclusión, no tiene en cuenta que a través del Auto No. 499 del 20 de Agosto de 2019, se ordenó Seguir adelante la ejecución en contra del Señor MIJAIL ROJAS HURTADO, conforme fue ordenada en proveído No. 238 de fecha 07 de Mayo de 2019, etc. (Folios 96 y 97 del expediente del proceso que nos ocupa). Auto notificado por Estados del 21 de Agosto de 2019.

3.- El Juzgado una vez hubiera ordenado y notificado la reactivación del proceso a través de Auto, debió requerir al Comisionado para la práctica del Despacho Comisorio No. 03 como lo era la Alcaldía Municipal de El Cerrito – Valle, para que informara la suerte del mismo, si había sido radicado oportunamente, y si se había procedido a su práctica, siendo que es a dicha Entidad a quien corresponde armar debidamente la comisión impartida, conforme lo establece el art. 39 del C.G. del P., es tanto así que en la parte inferior del mismo Despacho establece el Juzgado "Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el despacho comisorio,..." .

4.- El Juzgado no tuvo en cuenta la prueba aportada como Acta de la DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE del 9 de Diciembre de 2019 de la Inspección del Corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, en donde consta que en cumplimiento de lo ordenado a través del Despacho Comisorio No. 03 librado por ese su Juzgado, se practicó la Diligencia de Secuestro del Inmueble que nos ocupa, declarándolo legalmente Secuestrado.

5.- El Juzgado a través del Auto No. 0226 del 2 de Abril de 2021, declara terminado el proceso por haber operado el desistimiento tácito en los términos del numeral 1 del Art. 317 del Código General del Proceso, sin tener en cuenta que al haberse omitido la publicidad de los autos de suspensión y reactivación respecto al Proceso de Negociación de deudas en que había sido admitido el Señor MIJAIL ROJAS HURTADO, se está negando la oportunidad de actuar oportunamente, lo que si resulta contrario a las reglas del procedimiento, y como lo manifiesta el Despacho, se parte del principio que las actividades jurisdiccionales deben realizarse en el orden y en el modo que establezca la ley.

6.- Me permito informar que el 16 de Junio de 2021 a través de correo electrónico, solicité a la Alcaldía de El Cerrito – Valle, constancia de remisión a ese Juzgado del Despacho Comisorio No. 03 diligenciado el 9 de Diciembre de 2019 por la Inspección del Corregimiento de Santa Elena.

Anexo al presente escrito constancia del envío de dicha solicitud y de recibido, cuya respuesta una vez obtenida, aportaré como Prueba en el momento oportuno.

ANEXO

Solicitud dirigida el 16 de Junio de 2021 a la Alcaldía Municipal de El Cerrito – Valle, de la constancia del envío del Despacho Comisorio No 03 que fuera debidamente tramitado, y del recibido por parte del Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira.

PETICION

Solicito con todo respeto al Señor Juez Cuarto (4) Civil del Circuito, se sirva conceder el Recurso de Apelación contra el Auto de sustanciación del 15 de Junio de 2021, en consideración a lo expuesto como reparos y todo lo referido por nuestra parte durante todo el proceso.

Renuncio a notificación y termino de ejecutoria de auto favorable.

Del Señor Juez, Cordialmente



JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
C.C. No. 16'677.037 de Cali (V).
T.P. No. 35.381 del C.S. de la J.
e-mail: dpcabogado@hotmail.com

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO OF AV. 3GN No. 37N-27 CALI CEL 3154968066

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
ABOGADO

El Cerrito, Junio 16 de 2.021

SEÑORES
ARCHIVO CENTRAL
ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CERRITO - VALLE.
E.S.D.

REF.: DESPACHO COMISORIO No. 03
JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE

JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Santiago de Cali (V.), identificado con la Cédula de ciudadanía No. 16'677.037 expedida en la ciudad de Santiago de Cali (V.), Abogado Titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.35.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como consta en el Despacho Comisorio de la referencia, a Usted respetuosamente me permito poner en su conocimiento los siguientes hechos ciertos:

1.- El Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira – Valle, con fecha 28 de Agosto de 2019 libra el Despacho Comisorio No. 03 dirigido a la Alcaldía Municipal de El Cerrito – Valle, para la práctica del Secuestro de Inmueble de Propiedad del Señor MIJAIL ROJAS HURTADO, legalmente embargado, el cual fue radicado en la Ventanilla Única de la Alcaldía de El Cerrito, el 28 de Octubre de 2019. (consta en la Copia del Despacho Comisorio No. 03 que se aporta como Prueba al presente escrito).

2.- El 9 de Diciembre de 2019 la Inspección del Corregimiento de Santa Elena, jurisdicción del Municipio de El Cerrito, en cumplimiento de lo ordenado a través del Despacho Comisorio No. 03 librado por ese su Despacho, practicó la Diligencia de Secuestro del Inmueble que nos ocupa, declarándolo legalmente Secuestrado. (Se anexa como Prueba copia del Acta de la diligencia de Secuestro practicada).

De conformidad a los anteriores hechos, muy respetuosamente solicito:

- 1.- Se informe la fecha en que dicho Despacho Comisorio No. 03 debidamente diligenciado, fue remitido al Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira – Valle, y a través de qué medio.
- 2.- Se expida copia a costa del interesado, del Despacho Comisorio No. 03, su diligencia y constancia de remisión.

Esta solicitud la hago toda vez que en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira – Valle no hay constancia de recibido del mencionado Despacho Comisorio No. 03 debidamente tramitado.

Anexo copia del Despacho Comisorio No. 03 con constancia de radicación y copia del Acta de Diligencia de Secuestro.

Renuncio a notificación y termino de ejecutoria de auto favorable.

Cordialmente



JUAN DIEGO PAZ CASTILLO
C.C. No. 16'677.037 de Cali (V).
T.P. No. 35.381 del C.S. de la J.
dpcabogado@hotmail.com

dpcabogado@hotmail.com

De: Juan Diego Paz Castillo
Enviado el: miércoles, 16 de junio de 2021 04:35 p.m.
Para: alcaldia@elcerrito-valle.gov.co
CC: contactenos@elcerrito-valle.gov.co
Asunto: SOLICITUD. CONSTANCIA DE ENVIO DESPACHO COMISORIO
Archivos adjuntos: DESPACHO COMISORIO No. 03 Y ACTA DILIGENCIA DE SECUESTRO.pdf

ABG. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO.
dpcabogado@hotmail.com
AV. 3 GN No. 37-27 PRADOS DEL NORTE
TEL 6 658643 - 315 4968066
SANTIAGO DE CALI - VALLE

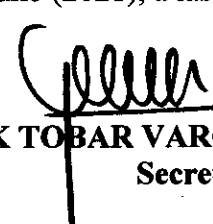
dpcabogado@hotmail.com

De: contactenos@elcerrito-valle.gov.co
Enviado el: miércoles, 16 de junio de 2021 04:35 p.m.
Para: dpcabogado@hotmail.com
Asunto: Re: SOLICITUD. CONSTANCIA DE ENVIO DESPACHO COMISORIO

Gracias por escribir a la Alcaldía Municipal de El Cerrito, acuse de recibido.

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 023. Se deja expresa constancia que hoy primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021) siendo las 07:00 de la mañana, se fijó en el portal web, como lugar público, acostumbrado y disponible conforme las medidas de emergencia que actualmente se encuentran vigentes, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, del escrito de sustentación del recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte ejecutante contra el auto de fecha 15 de junio de 2021 que negó la solicitud de declaratoria de ilegalidad, en los términos del inciso 1 del artículo 326 de la misma obra.

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 7:00 de la mañana, del dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a las partes del término de tres (3) días hábiles, del recurso en mención, término que vence el día siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.


FRANK TOBAR VARGAS
Secretario



